



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 189-A, 189-B Y 189-C DEL CÓDIGO
PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio de la facultad de presentar iniciativas legislativas otorgada por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme está establecido en los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 189-A, 189-B Y 189-C DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, con la finalidad de agravar las penas por el delito de abigeato para fortalecer y proteger el patrimonio ganadero.

Artículo 2.- Modificación los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal

Se modifica los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 189-A – Hurto de ganado

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.**

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del artículo 186, **la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.**

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, **la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinticinco años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos”.

“Artículo 189-B – Hurto de uso de ganado

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente, en un plazo no superior a setentidos horas **dañado, con heridas o causa su muerte será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a seis años.** Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, **será aplicable lo dispuesto en el artículo 189-A”.**

“Artículo 189-C – Robo de ganado

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.**

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinticinco años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si el delito cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

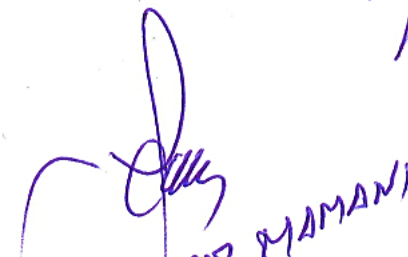
En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, **se aplica la pena se aplica la más grave**".

Lima, octubre 2025


Kelly Patricia Rojas

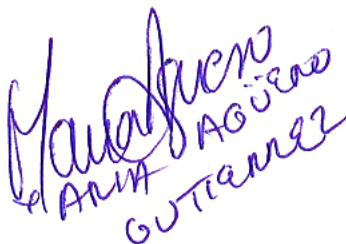

Waldemar Cerrón


Dr. Elizabeth


Florio Cruz Mamani
Rocero


E. Cruz


Américo
Gonzales


Mariana Agüero
Gutierrez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO Y NORMATIVO DEL DELITO DE ABIGEATO EN EL PERÚ:

La evolución del tratamiento penal del **abigeato** en el Perú se remonta a la promulgación del **Código Penal de 1991 (Decreto Legislativo N.º 635)**, en el cual originalmente **no se incluía** una tipificación específica para este delito. Sin embargo, ante el incremento de los casos de sustracción de ganado y la necesidad de proteger el patrimonio ganadero rural, el **4 de junio de 1994 se promulgó la Ley N.º 26326**, que **incorporó el abigeato** al Código Penal dentro del **Libro II – Delitos contra el Patrimonio, Capítulo II-A**, diferenciando tres figuras¹:

- **Abigeato simple (artículo 189-A)**
- **Abigeato por uso (artículo 189-B)**
- **Robo de ganado (artículo 189-C)**

Estas disposiciones pretendían dotar al sistema penal de una respuesta específica ante un delito rural de alto impacto social. No obstante, el documento indica que **la reforma de 1994 generó críticas doctrinarias y operativas**, al presentar redundancias con los delitos de hurto y robo, y conflictos interpretativos con las faltas contra el patrimonio, al establecer que el delito se configura **“aunque se trate de un solo animal”**. Estas deficiencias dieron lugar a **múltiples modificaciones y propuestas posteriores**, orientadas a **unificar, revisar o agravar las penas**, buscando mejorar la eficacia del tratamiento penal y evitar concursos innecesarios entre tipos penales².

En síntesis, la evolución normativa del abigeato puede describirse en tres hitos:

¹<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/ABIGEATO-lp.pdf#:~:text=La%20pena%20ser%C3%A1%20no%20menor%20de%208,personas%2C%20no%20constituye%20agravante%20para%20este%20delito.>

²<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/ABIGEATO-lp.pdf#:~:text=La%20pena%20ser%C3%A1%20no%20menor%20de%208,personas%2C%20no%20constituye%20agravante%20para%20este%20delito.>

1. **1991:** el Código Penal no lo contempla expresamente.
2. **1994:** la Ley N.º 26326 lo incorpora como un delito autónomo en tres modalidades.
3. **Posteriores reformas:** diversos proyectos han propuesto **modificar, derogar o endurecer las sanciones** de los artículos 189-A, 189-B y 189-C, buscando mayor coherencia y efectividad en la protección del patrimonio ganadero

El **abigeato**, entendido como la acción ilegal de sustraer o alejar ganado de su lugar de resguardo mediante actos de arreo o echamiento, constituye una de las formas más antiguas de atentado contra la propiedad en el ámbito rural. Su denominación proviene del latín *ab agere*, que significa “alejar del campo”, y desde sus orígenes se relaciona con la necesidad de proteger el ganado como medio esencial de subsistencia y riqueza agrícola.

El **Código Penal de 1991**, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, **no tipificó originalmente el abigeato** como delito autónomo, por lo que los casos de sustracción de ganado se sancionaban bajo las figuras generales de hurto o robo. No obstante, el aumento sostenido de este delito en zonas rurales y ganaderas llevó a que, mediante la **Ley N.º 26326 del 4 de junio de 1994**, se incorporara al Libro II del Código Penal, dentro del **Capítulo II-A “Del Abigeato”**, regulando tres figuras distintas: el **hurto de ganado (artículo 189-A)**, el **hurto de uso de ganado (artículo 189-B)** y el **robo de ganado (artículo 189-C)**³.

Dicha incorporación buscó brindar una respuesta específica frente a la sustracción de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino y auquénido, pero a lo largo de su aplicación se han identificado **diversas deficiencias normativas**, entre ellas la **redundancia con los delitos de hurto y robo previstos en los artículos 185 y 188 del Código Penal**, la **superposición de agravantes**, y la **falta de proporcionalidad de las penas**, que en muchos casos resultan insuficientes para disuadir la reincidencia y la acción de organizaciones delictivas dedicadas al abigeato.

³<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/ABIGEATO-lp.pdf#:~:text=La%20pena%20ser%C3%A1%20no%20menor%20de%208,personas%2C%20no%20constituye%20agravante%20para%20este%20delito.>

Por ejemplo, se evidencia la existencia de **criterios jurisprudenciales contradictorios**, como los casos resueltos por la Corte Superior de Puno (RN 4246-95) y Cusco (Exp. 1625-97), donde se concluyó que **no se configuraba el delito de robo agravado si no se acreditaba la violencia o el aprovechamiento económico inmediato**, lo cual demuestra las ambigüedades en la aplicación de la norma penal vigente⁴.

En la actualidad, la evolución del delito de abigeato muestra la necesidad de **armonizar su tratamiento penal** con el resto de los delitos contra el patrimonio y de **actualizar las sanciones** frente al incremento de bandas organizadas que operan en el medio rural. Esta situación evidencia la urgencia de **modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C** del Código Penal, a fin de fortalecer la tutela del patrimonio ganadero, adecuar las penas a la gravedad de las conductas y garantizar la efectividad de la acción penal frente a un delito que afecta directamente la seguridad y economía de las comunidades campesinas y productores pecuarios⁵.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR GANADERO NACIONAL:

La actividad ganadera en el Perú constituye un pilar esencial para la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico del país. Según el Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias (SIEA, 2021), **la ganadería genera empleo e ingresos económicos a más de 7.6 millones de personas**, representando el **37.3 % del Valor Bruto de la Producción (VBP) del sector agropecuario**. En total, **1.8 millones de familias peruanas** dependen de esta actividad, lo que la convierte en uno de los principales motores de la economía rural y en una fuente de sustento directo para la población campesina y altoandina⁶.

Se detalla por regiones:

En la **Costa peruana**, la ganadería se caracteriza por su alto nivel de tecnificación y orientación comercial. Las regiones de **Lima, La Libertad y Lambayeque** concentran la

⁴<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/ABIGEATO-lp.pdf#:~:text=La%20pena%20ser%C3%A1%20no%20menor%20de%208,personas%2C%20no%20constituye%20agravante%20para%20este%20delito>.

⁵<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/ABIGEATO-lp.pdf#:~:text=La%20pena%20ser%C3%A1%20no%20menor%20de%208,personas%2C%20no%20constituye%20agravante%20para%20este%20delito>.

⁶[https://www.proforest.net/fileadmin/uploads/proforest/Documents/Publications/CONSIDERACIONES_TE_CNICAS.pdf#:~:text=La%20actividad%20ganadera%20en%20Per%C3%BA%20es%20de,la%20Producci%C3%B3n%20\(VBP\)%20del%20Sector%20Agropecuario%20\(SIEA%2C2021\)](https://www.proforest.net/fileadmin/uploads/proforest/Documents/Publications/CONSIDERACIONES_TE_CNICAS.pdf#:~:text=La%20actividad%20ganadera%20en%20Per%C3%BA%20es%20de,la%20Producci%C3%B3n%20(VBP)%20del%20Sector%20Agropecuario%20(SIEA%2C2021)).

mayor producción de **aves, porcinos y vacunos**, representando más del **50 % del total nacional en carne blanca y cerdo**. Lima, con más de **472 millones de aves y 1.52 millones de porcinos**, lidera la producción agroindustrial destinada al abastecimiento urbano y a la industria alimentaria. En tanto, **La Libertad (46 178 vacunos)** y **Lambayeque (386 387 porcinos)** destacan por sus sistemas ganaderos intensivos, sostenidos por infraestructura moderna y cadenas de valor formales. Sin embargo, la producción pecuaria costera muestra baja participación en especies altoandinas y limitada inclusión de pequeños productores⁷.

En la **Sierra**, la ganadería mantiene un carácter tradicional, familiar y de subsistencia, siendo el **núcleo pecuario del país**. Regiones como **Huánuco (173 113)**, **Cajamarca (167 972)**, **Puno (155 930)**, **Ayacucho (97 622)** y **Cusco (75 530)** concentran el **65 % del total nacional de vacunos**, además de liderar la producción de **camélidos sudamericanos**. Puno encabeza con **211 510 alpacas y 39 355 llamas**, seguido por Cusco, Ayacucho y Huancavelica. Asimismo, la Sierra alberga más de **588 240 ovinos**, evidenciando su importancia económica y cultural. No obstante, la dispersión geográfica, la falta de tecnificación, las deficiencias sanitarias y la vulnerabilidad frente al **abigeato** continúan limitando la productividad y competitividad del sector⁸.

Por su parte, la **Selva peruana** ha mostrado un crecimiento sostenido en la producción de **vacunos y porcinos**, impulsado por la expansión de la frontera agrícola y la demanda regional. **San Martín (49 926 vacunos y 79 658 porcinos)**, **Ucayali (21 848 vacunos y 43 129 porcinos)** y **Amazonas (67 815 vacunos)** son los principales centros de producción, bajo sistemas extensivos y poco tecnificados. La actividad pecuaria selvática carece de infraestructura adecuada, trazabilidad y acceso a mercados nacionales, aunque constituye una fuente importante de empleo local. Su desarrollo enfrenta retos ambientales y de sostenibilidad que exigen políticas diferenciadas para consolidar una ganadería compatible con la conservación de los ecosistemas amazónicos⁹.

⁷<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8458836/2730346-anuario-produccion-ganadera-y-avicola-2024.pdf?v=1754615252>

⁸<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8458836/2730346-anuario-produccion-ganadera-y-avicola-2024.pdf?v=1754615252>

⁹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8458836/2730346-anuario-produccion-ganadera-y-avicola-2024.pdf?v=1754615252>

De acuerdo con el Censo Agropecuario, **existen 429 702 unidades agropecuarias dedicadas a la ganadería vacuna**, de las cuales el **85 % corresponde a pequeños productores** con menos de 10 cabezas de ganado, mientras que solo el **14.1 % pertenece a medianos y grandes productores**. Esta estructura productiva refleja una **alta atomización del sector** y plantea la urgencia de implementar políticas diferenciadas que mejoren la productividad, la comercialización y la sanidad animal en los pequeños sistemas ganaderos. Durante el 2024, la **saca nacional de ganado alcanzó 1 374 069 cabezas**, de las cuales un **80 % (1 099 255 cabezas)** fue comercializado en plazas pecuarias, reafirmando la relevancia de estos espacios como canales esenciales para la economía rural¹⁰.

En el ámbito del comercio exterior, el Perú continúa siendo **importador neto de carne bovina**. En 2024, las **importaciones totalizaron 6 780 toneladas** por un valor de **18, 843, 385 dólares**, provenientes principalmente de **Brasil (52 %), Estados Unidos (18 %), Argentina (11 %), Bolivia (9 %), Uruguay (5 %) y Paraguay (4 %)**. En contraste, las **exportaciones nacionales apenas alcanzaron 13.28 toneladas**, por un valor de **93, 489 dólares**, destinadas principalmente a cruceros internacionales en tránsito por puertos peruanos. Esta **balanza comercial desfavorable** pone de manifiesto la **debilidad estructural del sector ganadero** y la necesidad de políticas que fortalezcan la competitividad, la industrialización de la carne nacional y la trazabilidad sanitaria para acceder a mercados internacionales¹¹.

1.3. INCIDENCIA Y EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO EN EL PAÍS

En los últimos años, el **abigeato** ha mantenido una presencia constante dentro de los delitos contra el patrimonio, afectando de manera particular a las zonas rurales con actividad ganadera. Según el *Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas* de la Policía Nacional del Perú (SIDPOL), entre 2016 y 2017 se registraron **1 475 y 1 646 denuncias por abigeato**, respectivamente, representando el **0,6 % del total de denuncias patrimoniales** a nivel nacional. Aunque este porcentaje puede parecer reducido frente a otros delitos como el hurto o el robo, su impacto económico y social en el ámbito rural resulta

¹⁰<https://actualidadganadera.com/ganaderia-peruana-de-carne-rumbo-a-un-crecimiento-con-sello-propio/>

¹¹<https://actualidadganadera.com/ganaderia-peruana-de-carne-rumbo-a-un-crecimiento-con-sello-propio/>

desproporcionadamente alto, pues cada hecho implica la pérdida directa del capital productivo de pequeños ganaderos y agricultores¹².

Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
Total	242 653	100,0	265 219	100,0
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Estafa y otras defraudaciones	6 816	2,8	8 425	3,2
Daños	1 803	0,7	6 972	2,6
Usurpación	5 736	2,4	6 130	2,3
Extorsión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 186	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	666	0,3	1 937	0,7
Receptación	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 646	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1/	2 088	0,9	2 153	0,8

Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal.

1/ Incluye: robo en grado de tentativa y disposición común.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Entre enero y marzo de 2024, los **delitos contra el patrimonio** continuaron siendo los más frecuentes en el país, con **89 792 denuncias**, lo que representa un **incremento del 4 %** respecto al mismo periodo del año anterior. Dentro de esta categoría, el abigeato sigue siendo una problemática recurrente en regiones de alta actividad pecuaria como **Junín, Ayacucho, Puno, Huancavelica y Cajamarca**, donde las condiciones geográficas, la dispersión de los predios y la limitada presencia policial facilitan la acción de bandas organizadas dedicadas al robo de ganado. En regiones como **San Martín, Piura y Moquegua**, también se observa un incremento superior al **30 %** en los delitos patrimoniales, lo que evidencia la expansión territorial de estas redes hacia zonas ganaderas emergentes¹³.

El impacto del abigeato trasciende el ámbito penal y afecta directamente la **economía familiar rural**, la **seguridad alimentaria** y la **confianza en las instituciones del Estado**. Para miles de familias campesinas, la pérdida de una o dos cabezas de ganado representa

¹² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap02.pdf

¹³ <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/mas-hurto-fraude-extorsion-estafa-y-otros-delitos-en-12-departamentos>

no solo un perjuicio económico inmediato, sino la destrucción de su fuente de sustento y de su capital reproductivo. Esta situación genera un clima de **inseguridad y desprotección en las comunidades agrícolas y ganaderas**, incentivando la informalidad, la autodefensa y la desconfianza hacia el sistema de justicia.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA

La modificación de los artículos **189-A, 189-B y 189-C del Código Penal** responde a la necesidad de **fortalecer la respuesta del Estado frente al delito de abigeato**, cuya evolución demuestra una criminalidad cada vez más organizada, sistemática y con capacidad operativa extendida en las zonas rurales del país. Las penas actualmente establecidas resultan insuficientes para disuadir a los infractores o garantizar una sanción proporcional al daño causado. En muchos casos, los procesados por abigeato son beneficiados con penas suspendidas o medidas alternativas, lo que **desincentiva la denuncia y erosiona la confianza en la justicia penal**. Ante esta realidad, **el agravamiento de las penas** se justifica no solo por razones de proporcionalidad, sino también de **prevención general y protección del orden público**, al tratarse de un delito que afecta directamente la estructura económica de las comunidades rurales.

Asimismo, la norma busca **diferenciar los niveles de responsabilidad penal** entre el autor material, el cómplice y el cabecilla o dirigente de las organizaciones delictivas dedicadas al robo y comercialización ilegal de ganado. Esta graduación permite adecuar la sanción al grado de intervención en el delito, reforzando la equidad penal y la eficacia del sistema punitivo. En ese sentido, se propone que los **jefes o cabecillas reciban las penas más severas**, en concordancia con la doctrina penal moderna y las políticas criminales orientadas a desarticular redes organizadas. Con ello, se pretende desincentivar la reincidencia y eliminar los incentivos económicos que sustentan esta modalidad delictiva, especialmente en contextos rurales donde la fiscalización estatal es limitada.

De acuerdo a la teoría de la pena, la agravación de las sanciones aplicables al delito de abigeato se justifica en atención a los fines preventivos y protectores del Derecho Penal; En su dimensión preventivo – general, siendo que la pena cumple la función de

desincentivar la comisión de conductas delictivas que afectan gravemente bienes jurídicos de especial sensibilidad socioeconómica, como la propiedad agropecuaria ganadera y la seguridad de las comunidades rurales; por tanto, el incremento proporcional de la sanción busca generar un mensaje disuasorio claro frente a eventuales infractores.

Asimismo, desde la perspectiva de la prevención especial, la elevación de la pena busca contrarrestar y reeducar al agente que realiza estas conductas, considerando que el abigeato suele ser cometido de manera frecuentes y reiterada, mediante estructuras organizadas, lo que exige una respuesta penal más firme para evitar su reincidencia.

Además, se debe resaltar que el abigeato constituye un fenómeno delictivo de alto impacto en zonas rurales, donde afecta no solo el patrimonio individual de los ganaderos, sino también la sostenibilidad económica de comunidades enteras, siendo que dichos animales son el único sustento para su subsistencia del ganadero y de su familia. Por ello, la proporcionalidad de la pena debe considerar la relevancia social del bien jurídico afectado, su dimensión colectiva y el incremento sostenido de su incidencia delictiva.

En ese sentido, la agravación de las penas resulta necesaria, idónea y adecuada para fortalecer la tutela penal, generar un efecto disuasivo efectivo y proteger a las poblaciones vulnerables frente a la criminalidad especializada. Con ello, se reafirma el rol del Derecho Penal como mecanismo de última ratio, pero legítimamente aplicable cuando otros medios han demostrado ser insuficientes para contener la expansión de este delito.

El esquema sancionador actual no siempre permite una disuasión eficaz ni una respuesta penal proporcional al daño causado. Dada la especial naturaleza del bien jurídico protegido (ganado, sustento rural) y la frecuencia de conductas organizadas, resulta necesario un endurecimiento normativo.

Jurisprudencia significativa

- En la sentencia R.N. 1441-2018 de la Corte Suprema se condenó al autor por abigeato con agravantes a 10 años de pena privativa de libertad.¹⁴

¹⁴ https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1441-2018-Cajamarca.pdf?utm_source=chatgpt.com

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta se fundamenta en los **principios de protección de la propiedad y seguridad ciudadana**, reconocidos en los artículos 2 inciso 16 y 44 de la **Constitución Política del Perú**, que establecen el deber del Estado de garantizar la seguridad de las personas y la inviolabilidad de los bienes. El abigeato vulnera gravemente estos derechos, al atentar contra el sustento vital de miles de familias campesinas, generando inseguridad y desconfianza en las instituciones. En consecuencia, la modificación normativa se sustenta en la necesidad de **armonizar el Código Penal con el mandato constitucional de tutela efectiva de la propiedad y del orden interno**, reafirmando el compromiso del Estado con la justicia rural y la paz social.

2.2. SUSTENTO SOCIOECONÓMICO Y DE POLÍTICA CRIMINAL

El delito de abigeato representa una amenaza directa para la **economía rural y la seguridad alimentaria** del país. En regiones altoandinas como **Puno, Huancavelica, Ayacucho, Junín y Pasco**, el ganado constituye el principal activo económico de las familias campesinas, fuente de alimentación y medio de trabajo. La sustracción de animales, incluso en pequeñas cantidades, implica la pérdida del capital productivo familiar y compromete la subsistencia de comunidades enteras. Casos como el registrado recientemente en la comunidad de **Lagunillas (Puno)**, donde fueron robados **40 camélidos valorizados en más de S/ 16 000**, reflejan el profundo impacto social y económico que genera este delito. Las víctimas no solo enfrentan el despojo de su patrimonio, sino también la **imposibilidad de reponerse económicamente** ante la falta de seguros, créditos o apoyo estatal¹⁵.

Estos hechos evidencian una **criminalidad rural cada vez más organizada y violenta**, que actúa bajo condiciones de **impunidad y debilidad institucional**. En la comunidad de **Yacán (Pasco)**, por ejemplo, delincuentes sustrajeron varios animales de trabajo entre toros, vacas y becerros valorizados en más de **S/ 11 000**, aprovechando la falta de patrullaje y la precariedad de las comisarías rurales. Las víctimas denunciaron la ausencia de vehículos policiales y la exigencia de cubrir por cuenta propia los gastos de traslado de las autoridades para realizar las diligencias, lo cual **desincentiva la denuncia**

¹⁵<https://lalupa.pe/peru/abigeato-en-puno-roban-40-camelidos-valorizados-en-s-16-000-en-lagunillas-96829>

y alimenta la **desconfianza ciudadana**. Esta situación pone de manifiesto que la respuesta institucional frente al abigeato es insuficiente y reactiva, lo que permite la **reproducción de redes delictivas dedicadas al robo y comercialización ilícita de ganado**¹⁶.

El impacto de este delito trasciende lo económico: fomenta la **migración rural**, la **desinversión pecuaria** y el **deterioro de la cohesión social**. Cada acto de abigeato debilita la confianza de los productores en las instituciones del Estado y genera una sensación de abandono en las zonas más alejadas del país. Frente a este escenario, resulta urgente que la política criminal incorpore una **respuesta penal más severa y disuasiva**, adecuando las sanciones del Código Penal a la gravedad del daño ocasionado. La **agravación de las penas para los artículos 189-A, 189-B y 189-C** no solo busca castigar de forma proporcional, sino también **restituir la autoridad del Estado en el ámbito rural**, garantizar la protección del patrimonio ganadero y fortalecer la seguridad alimentaria nacional.

III. PROBLEMA IDENTIFICADO

El **abigeato** se ha consolidado en los últimos años como uno de los principales problemas de **inseguridad rural** que afecta al país, particularmente en regiones con fuerte vocación ganadera como **Ayacucho, Huancavelica, Puno, Pasco y Junín**. Este delito no solo genera **pérdidas económicas incalculables** para miles de familias campesinas, sino que también desencadena una serie de consecuencias sociales, alimentarias y de seguridad que amenazan la estabilidad de las comunidades. Los ganaderos, que dependen exclusivamente de la crianza de animales para su sustento, enfrentan una situación de vulnerabilidad permanente ante la ausencia de un Estado capaz de garantizar su protección. Casos como el de **Paulina Arango Prado**, una madre de familia de Pariahuanca (Ayacucho) que perdió doce ovejas y siendo su única fuente de ingresos, reflejan el drama humano que este delito provoca en los sectores más pobres del país.

¹⁶<https://www.facebook.com/ElObservadorPasco/videos/elobservadorpascocompasco-abigeos-roban-ganado-vacuno-en-la-comunidad-de-yac%C3%A1n%E8%8F%E8%8F/405022455621679/>

De acuerdo con informes de la **Policía Nacional y autoridades locales**, los casos de abigeato **han aumentado de manera sostenida** en los últimos años, especialmente en zonas de difícil acceso donde la presencia policial es mínima y las condiciones geográficas dificultan la vigilancia. La **falta de infraestructura y equipamiento de seguridad**, la **escasa capacitación del personal policial** en el manejo de este tipo de delitos, y la **carencia de tecnología para monitorear áreas rurales** han contribuido a que las bandas organizadas operen con impunidad. Estas organizaciones criminales actúan de manera coordinada entre provincias, trasladando rápidamente los animales robados y comercializándolos en camales o ferias sin control sanitario ni trazabilidad. El **débil control estatal sobre los centros de sacrificio y comercialización** constituye, así, un factor indirecto que perpetúa la cadena delictiva.

A nivel social, el abigeato genera **profunda desconfianza entre los comuneros** y un creciente sentimiento de abandono frente a las instituciones. En provincias como **Huanta, Vilcas Huamán, La Mar y Cangallo**, los pobladores denuncian que deben financiar por cuenta propia el transporte o el combustible para que la Policía pueda realizar las diligencias, lo que agrava la sensación de indefensión. Este escenario ha derivado en episodios de justicia por mano propia, como el ocurrido recientemente en **Coracora – Parinacochas**, donde la población, cansada del robo de ganado, incendió el camión de los delincuentes sorprendidos en flagrancia. Estos hechos evidencian no solo la ineficacia del sistema penal y policial frente al abigeato, sino también la **urgencia de una reforma legal integral** que permita sancionar con mayor severidad a los autores, cómplices y cabecillas de estas organizaciones, garantizando la seguridad y estabilidad económica de las familias rurales del país.

Justificación del Proyecto de Ley: Puntos Clave

- **Eficacia penal:** La tipificación reforzada contribuirá a desincentivar la comisión del abigeato, dado el mensaje de mayor severidad.
- **Protección de la economía rural:** El ganado es medio de vida en muchas comunidades; la seguridad de ese bien refuerza la justicia social.
- **Prevención de la reincidencia y criminalidad organizada:** Al contemplar agravantes para estructura delictiva, se aborda mejor la modalidad repetitiva y profesional del crimen de cuatrismo.

- **Armonización normativa:** Evita lagunas o disparidades en la aplicación del tipo penal, en línea con doctrina que señala deficiencias en el ordenamiento penal actual.
- **Garantía de proporcionalidad:** Si bien se agrava la pena, se contempla diferenciación según la gravedad del hecho, salvaguardando derechos fundamentales.

IV. MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal: Fue el cuerpo normativo penal del Perú que, en su Libro II, Título V “Delitos contra el patrimonio”, incorpora el capítulo dedicado al abigeato bajo los artículos 189-A, 189-B y 189-C.
- Ley N.º 26326 (4 de junio de 1994): Esta norma introdujo al Código Penal la tipificación del delito de abigeato (capítulo II-A, Libro II, Título V), separando las figuras de hurto de ganado, hurto de uso de ganado y robo de ganado.

Artículos específicos del Código Penal:

- Artículo 189-A – “Hurto de ganado”: regula la conducta de apoderamiento ilegítimo de ganado ajeno, aunque sea un solo animal.
- Artículo 189-B – “Hurto de uso de ganado”: regula la sustracción de ganado con uso momentáneo y devolución posterior.
- Artículo 189-C – “Robo de ganado”: regula la sustracción de ganado con violencia o amenaza, entre otras agravantes.

Otras normas conexas:

- Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal: aunque no específica para el abigeato, establece principios de protección de animales y puede servir como soporte normativo complementario.
- Normas relativas a la organización policial y seguridad ciudadana (por ejemplo el reglamento de la Policía Nacional del Perú) que inciden en la efectividad de las medidas de persecución penal.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley se integra plenamente al **marco normativo del Código Penal**, con el propósito de **agrar las penas y precisar las responsabilidades**

penales vinculadas al delito de **abigeato**, fortaleciendo así la **protección del patrimonio ganadero nacional** y la seguridad en el ámbito rural. Su aplicación se alinea con los **principios de proporcionalidad, prevención y justicia efectiva**, y se articula con la **Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**, al reforzar los mecanismos de **prevención, supervisión e investigación** de los delitos que afectan la propiedad y la producción pecuaria en zonas rurales del país.

Asimismo, la norma proyectada establece **disposiciones específicas en materia de beneficios penitenciarios, reparación civil y agravantes por participación jerarquizada**, diferenciando las responsabilidades del **autor, cómplice y cabecilla de organización delictiva**. De igual modo, promueve la incorporación de **mecanismos tecnológicos de control pecuario y trazabilidad**, como medidas complementarias para la persecución penal y la recuperación del ganado sustraído, fortaleciendo la coordinación entre la **Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial** en la lucha contra el crimen rural organizado.

La aprobación de esta ley **no crea una nueva figura delictiva ni modifica la naturaleza jurídica del abigeato**, sino que **perfecciona el régimen sancionador existente**, cerrando vacíos interpretativos y unificando criterios sobre la aplicación de penas y agravantes. De este modo, la vigencia de esta norma **fortalece la coherencia del sistema penal**, dota de mayor seguridad jurídica a los productores ganaderos y **restaura la capacidad disuasiva del Estado frente al delito**, garantizando una protección más efectiva del patrimonio pecuario y contribuyendo al **orden, la justicia y la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país**.

VI. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIOS

La aprobación de esta iniciativa legislativa estará relacionada principalmente con los costos de alimentación, servicios básicos y seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios, sin representar una carga fiscal significativa, ya que puede asumirse dentro del marco presupuestal vigente. En el plano administrativo, será necesario destinar recursos para actualizar los sistemas de registro penal, capacitar a los operadores de justicia sobre los cambios normativos y ajustar los protocolos de investigación, especialmente en las zonas rurales. Asimismo, durante la fase inicial, es



posible que el sistema judicial enfrente una carga procesal mayor, producto del aumento de denuncias y procesos penales, lo que exigirá un esfuerzo adicional de coordinación entre el poder judicial, el ministerio público y la policía nacional.

No obstante, los beneficios que generará esta norma superan ampliamente los costos. en primer lugar, se logrará una mayor **protección del patrimonio ganadero** de las familias rurales, lo que contribuirá a fortalecer la estabilidad económica de pequeños y medianos productores, quienes dependen directamente de la ganadería como fuente principal de sustento. en segundo lugar, la seguridad jurídica y penal frente al abigeato fomentará la inversión en el sector pecuario y agroindustrial, reduciendo los riesgos asociados a la criminalidad rural y consolidando las **cadenas productivas** relacionadas con la producción de carne, leche, cuero y textiles, garantizando al mismo tiempo la seguridad alimentaria. además, se prevé una **reducción de los índices de criminalidad en zonas rurales**, al reforzarse el efecto disuasivo de la norma penal, lo que ayudará a mantener la paz social y disminuir la violencia generada por el accionar de bandas organizadas.

De igual modo, esta iniciativa promoverá **justicia social**, al reconocer la especial vulnerabilidad de las comunidades rurales frente al delito de abigeato, fortaleciendo la protección de sus derechos y reduciendo las desigualdades históricas en el acceso a la justicia. la norma también contribuirá al fortalecimiento de la **institucionalidad**, mejorando la percepción de eficacia del sistema judicial en el ámbito rural y restableciendo la confianza de la ciudadanía en las autoridades, lo que reducirá la práctica de justicia por mano propia. en conjunto, estas medidas consolidarán la presencia del estado en los territorios más alejados del país, mejorando la gobernabilidad y la seguridad rural.

Aunque la aplicación de la ley requiere un esfuerzo inicial en términos presupuestales y de gestión pública, sus efectos positivos a mediano y largo plazo compensarán ampliamente dichos costos. esta medida es **sostenible y socialmente rentable**, ya que no solo fortalecerá la capacidad disuasiva del estado frente al delito, sino que también impulsará el desarrollo económico y la cohesión social en las zonas rurales. en suma, la aprobación de esta norma representa una inversión estratégica en la



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

seguridad, productividad y bienestar del campo peruano, generando un retorno significativo tanto para el estado como para la sociedad en su conjunto.

V.RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta que agrava y precisa los artículos 189-A, 189-B y 189-C se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional al reforzar el Estado de Derecho en el ámbito rural (Política 4), reducir la delincuencia que afecta la propiedad y la vida comunitaria (Política 10) y proteger una actividad estratégica para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria (Política 22), al resguardar el patrimonio ganadero y las cadenas productivas asociadas.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La iniciativa contribuye a los ejes priorizados de la Agenda Legislativa 2024-2025 al fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad mediante un marco punitivo más disuasivo para el abigeato, y al impulsar el desarrollo agrario sostenible al brindar seguridad jurídica a pequeños y medianos productores, favoreciendo inversión, formalización y trazabilidad en el sector pecuario.